

Doc. 8/2024

## **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE RADIODIFUSIÓN – AIR**

### **ARGENTINA**

#### **VISTO:**

Lo establecido en los arts. 74 de la ley 26.522 y 43 quáter de la ley 26.215, modificada por la ley 26.571, el Decreto 1142/15, la Ley N° 27.504 y su Decreto Reglamentario N° 342/23 en lo relativo a la cesión de espacios para campañas electorales.

#### **CONSIDERANDO:**

Que es urgente modificar lo establecido en diversas normas que han sostenido la obligación para los canales de televisión abierta y las radios de ceder espacios de su programación en épocas de elecciones nacionales.

Que la ley N° 27.504 sancionada 31/05/2019 introdujo modificaciones al régimen de la cesión de espacios electorales (modificó artículos de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, de la Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral y del Código Electoral Nacional).

Que, entre dichas modificaciones, redujo al 5% el tiempo total de programación que los medios audiovisuales están obligados a ceder para fines electorales y estableció que, a partir del 2020, la mitad de dicho porcentaje iba a ser cedido a título gratuito y la otra mitad iba a ser considerado como pago a cuenta de impuestos nacionales.

Que la cesión gratuita debe considerarse inconstitucional conforme lo han expresado diversos tribunales electorales en 1ª y 2ª instancia. La reglamentación del pago a cuenta de impuestos nacionales realizada por la anterior administración gubernamental termina desbaratando el derecho a utilizar el crédito fiscal aludido ya que la cuantificación de los espacios cedidos no es razonable y no tiene correlación con el valor actual de los mismos.

Que, de esta forma, se afectan derechos constitucionales a la propiedad y al libre ejercicio de industria lícita, al sustraer una fuente significativa de los ingresos de los licenciatarios de radio y televisión.

Que también debe permitirse la posibilidad de cursar publicidad paga por parte de los partidos políticos a los canales de televisión y a la radio, siempre que ellos puedan acreditar el origen de los fondos. Los medios gráficos, vía pública, plataformas digitales y redes sociales, no tienen obligación de ceder espacios electorales y pueden pautar espacios políticos, por lo que se produce una discriminación entre diversos actores del

ecosistema de comunicación y medios.

Que hubo un proyecto de Ley "Ómnibus" remitido por el Poder Ejecutivo Nacional al Congreso de la Nación con fecha 26/12/23. En su art. 470 se establecía expresamente la derogación, entre otros, de los arts. 43, y el Capítulos III bis De la Publicidad Electoral en los servicios de comunicación audiovisual lo cual derogaba el inconstitucional régimen descrito anteriormente. Dicha norma era sumamente positiva para equiparar el ecosistema audiovisual.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE RADIODIFUSIÓN – AIR, REUNIDO EN LA CIUDAD DE WASHINGTON D.C., ESTADOS UNIDOS, RESUELVE:**

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Nación Argentina que insista ante el Congreso de la Nación en la derogación del inequitativo e inconstitucional régimen vigente.

Hasta que ello ocurra, se debe modificar la reglamentación del procedimiento administrativo vigente para que los licenciarios de radio y televisión puedan hacer efectivo, de manera razonable y a un valor de mercado, el crédito fiscal a imputar como pago a cuenta de impuestos nacionales por los espacios cedidos obligatoriamente a las agrupaciones políticas para las campañas electorales.

Washington D.C., 13 de Mayo de 2024.